



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 24  
VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO  
2021 DOS MIL VEINTIUNO.

**RECURSOS DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTES:** TEECH/RAP/139/2021 y  
TEECH/RAP/140/2021, AGUMULADOS

**ACTORES:** PARTIDO POLITICO MORENA  
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE  
PROPIETARIO Y [REDACTED]

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO DE  
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

**TERCERO INTERESADO:** PARTIDO  
POLITICO MORENA.

**PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN  
GENERAL.**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **22:30 veintidós horas con treinta minutos de veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de veinticuatro de agosto del año actual**, emitido por la Maestra Angélica Karina Ballinas Alfaro Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante de tres fojas útiles impresas por ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos 307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana; en concordancia con los artículos 18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del

Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf);

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>,**

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: [https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA\\_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf); **La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos**

**Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos**, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020).

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----



**Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya**  
**Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas**  
ACTUARIO



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Recursos de Apelación TEECH/RAP/139/2021 y TEECH/RAP/140/2021, acumulados.

COPIA AUTORIZADA

Siendo las trece horas, diez minutos del veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana Mercedes Alejandra Díaz Penagos, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 2, numeral 1; 102, numerales 1, 2, fracción III, y 3; 104, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana Angelica Karina Ballinas Alfaro, TEECH/SG/1181/2021 y TEECH/SG/1182/2021, y sus anexos signados por Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General de este Tribunal, recibidos en esta Ponencia, el día de hoy a las doce horas, cincuenta y seis minutos, y doce horas, cincuenta y seis minutos, respectivamente; por lo que dar lo conducente.- **Conste.**

*[Firma manuscrita]*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinticuatro de agosto de dos mil veinte.-

--- Vista la cuenta que da la Secretaria de este Órgano Colegiado, con los oficios de referencia; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas<sup>1</sup>; 55, numeral 1, fracción I, 64, 65, 66, 67, 68, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas<sup>2</sup>; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA: I.-** En primer término, conviene puntualizar que no obstante que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública de tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación de competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos

<sup>1</sup> En lo subsecuente: Código de Elecciones.  
<sup>2</sup> En adelante Ley de Medios.

mil veinte, Decreto que no fue declarado invalido, y por tanto, la citada Ley continúa vigente y es de aplicación obligatoria para este Órgano Colegiado.-----

--- II.- Asentado lo anterior, téngase por recibido el oficio **TEECH/SG/1181/2021**, signado por la Secretaria General de este Órgano Colegiado, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo de veintidós de agosto del presente año, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta Ponencia el expediente **TEECH/RAP/0139/2021**, constante de 59 fojas útiles, formado con motivo al Recurso de Apelación, promovido por el **Partido Político MORENA** a través de su Representante Propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el cual impugna la **resolución emitida dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador número IEPC/PE/Q/MORENA/53/2021**, por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el once de agosto del presente año. Así como el Anexo I, constante de 203 fojas útiles. III.- Téngase por presentado el medio de impugnación (Recurso de Apelación) hecho valer por el Partido Político MORENA. IV.- **Radíquese** el expediente remitido a esta Ponencia bajo el número **TEECH/RAP/0139/2021**, que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. V.- Ahora bien, en mérito al reconocimiento realizado en el Informe Circunstanciado rendido por la autoridad responsable<sup>3</sup>, y con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, y 36, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios<sup>4</sup>, **se reconoce la personería** con la que comparece el Representante Propietario del **Partido Político MORENA**, **parte actora** en el presente Recurso de Apelación, para actuar en representación del referido instituto político. VI.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, así como 29 y 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio del Partido Político MORENA para oír y**

<sup>3</sup> Foja 003, de autos.

<sup>4</sup> Artículo 8.

1. Los medios de impugnación en materia electoral, pueden ser promovidos por:

I. Los partidos políticos;

(...)"

"Artículo 32.

1. En la presentación de los medios de impugnación se deberá cumplir con lo siguiente:

(...)"

IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente, salvo cuando se trate de representantes de los partidos políticos y en su caso los representantes de los candidatos independientes acreditados ante el mismo órgano ante el cual se presenta el medio de impugnación respectivo;

(...)"

"Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:

I. El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de un representante debidamente acreditado y reconocido en los términos del presente ordenamiento;

(...)"

"Artículo 36.

1. La presentación de los medios de impugnación previstos y regulados por este ordenamiento corresponde a:

I. Los partidos políticos, coaliciones, y en su caso, las candidatas o candidatos independientes a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

(...)"



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Recursos de Apelación **TEECH/RAP/139/2021**  
y **TEECH/RAP/140/2021**, acumulados.

COPIA AUTORIZADA

**recibir notificaciones** el ubicado en 21 Poniente Sur Número 215 A, de la Colonia Penipak, de esta ciudad Capital, autorizando para oír y recibir notificaciones, imponerse en autos, realizar alegatos, a los ciudadanos mencionados en su escrito de demanda; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones morenachiapasrepresentacion@gmail.com, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021<sup>5</sup>. -----

--- **VII.-** Asimismo, téngase por recibido el oficio **TEECH/SG/1182/2021**, signado por la Secretaria General de este Órgano Colegiado, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo de veintidós de junio del presente año, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta Ponencia el expediente **TEECH/RAP/140/2021**, constante de 76 fojas útiles, formado con motivo al Recurso de Apelación, promovido por el **Alexis Nucamendi Gómez**, mediante el cual impugna la resolución emitida dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador número IEPC/PE/Q/MORENA/53/2021, por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el once de agosto del presente año. Así como el Anexo I, constante de 203 fojas útiles. **VIII.-** Téngase por presentado el medio de impugnación (Recurso de Apelación) hecho valer por **Alexis Nucamendi Gómez**. **IX.- Radíquese** el expediente remitido a esta Ponencia bajo el número **TEECH/RAP/140/2021**, que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. **X.-** Ahora bien, en mérito al Informe Circunstanciado rendido por la responsable<sup>6</sup>, y con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios<sup>7</sup>, **se reconoce la personería** con la que comparece el ciudadano **Alexis Nucamendi Gómez**, parte actora en el presente Recurso de Apelación. **XI.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, así como 29 y 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio del ciudadano Alexis Nucamendi Gómez**, para **oír y recibir notificaciones** el ubicado en Calle San Luis Número 332, del Fraccionamiento Santa Clara de esta ciudad capital, y como autorizados únicamente para esos efectos a los ciudadanos mencionados

<sup>5</sup> Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf). Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

<sup>6</sup> Fojas 002 de autos.

<sup>7</sup> Ídem nota 4.

en su escrito de demanda. Y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones el siguiente: [consorcioelectoral@gmail.com](mailto:consorcioelectoral@gmail.com), esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021<sup>8</sup>. -----

XII.- Toda vez que del escrito de demanda se advierte que la parte actora no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; **no deberán publicarse sus datos personales contenidos en el expediente en que se actúa, en los medios públicos (página oficial de internet, estrados, entre otros) con que cuenta este Órgano Jurisdiccional;** precisando que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.-----

XIII.- Asimismo, conforme a lo señalado en los artículos 98, numeral 2, fracción XI, inciso i), y numeral 4, del Código de Elecciones; así como 35, numeral 1, fracción II y 53, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para actuar en el expediente que nos ocupa, en representación del **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.**

XIV.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, y 29, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones** de la **autoridad responsable**, el ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak**, de esta ciudad capital; se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos, indistintamente, a cualquiera de los ciudadanos señalados en el informe circunstanciado; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **[notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx](mailto:notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx)**, esto último, de conformidad

---

<sup>8</sup> Ídem nota 5.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Recursos de Apelación TEECH/RAP/139/2021  
y TEECH/RAP/140/2021, acumulados.

COPIA AUTORIZADA

con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones. -----

XV.- Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios<sup>9</sup>, y toda vez que acudió ante la autoridad responsable dentro del plazo establecido en el artículo 50, de la citada Ley de Medios, se reconoce la calidad de **tercero interesado** en el Recurso de Apelación TEECH/RAP/140/2021, al **Partido Político MORENA**, en virtud del escrito presentado por el Representante del citado instituto político, acreditado ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

XVI.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numerales 1, 2 y 4, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones del Partido Político MORENA, tercero interesado**, el ubicado en 21 Poniente Sur Número 215 A, de la Colonia Penipak, de esta ciudad Capital, autorizando para oír y recibir notificaciones, imponerse en autos, realizar alegatos, a los ciudadanos mencionados en el escrito de tercero interesado; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones [morenachiapasrepresentacion@gmail.com](mailto:morenachiapasrepresentacion@gmail.com), esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones.. - - -

--- XVII.- Atento a lo señalado en los romanos VI, XI, XIII y XV, del presente acuerdo, se hace del conocimiento a las partes que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones. -----

--- XVIII.- De igual forma, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se les hace del conocimiento a las partes, que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera; e Instructora y Ponente del presente asunto, la segunda de los mencionados.- -----

---XIX.- Toda vez que los Recursos de Apelación que nos ocupan se encuentran debidamente integrados y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 32, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del

<sup>9</sup> Ídem nota 4.

COPIA AUTORIZADA

Estado de Chiapas, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1, fracción VI, del artículo 55, de la normatividad en cita, para su procedencia y sustanciación, se **ADMITEN** -----

--- **XX.-** Esta Magistratura se da por enterada que, mediante auto de veintidós de agosto del año en curso, emitido por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, se ordenó la acumulación del expediente TEECH/RAP/140/2021 al TEECH/RAP/139//2021, toda vez que los actores impugnan el mismo acto y señalan a la misma autoridad responsable. En consecuencia, derivado de la acumulación decretada, glóse se al expediente TEECH/RAP/140/2021, copias certificadas del oficio de turno correspondiente y del presente proveído, para que obren como corresponda; y continúense las actuaciones en el expediente TEECH/RAP/139//2021, por ser el más antiguo, al cual se agregarán los oficios originales números TEECH/SG/1181/2021, TEECH/SG/1182/2021, signados por la Secretaria General de este Órgano Colegiado. **XXI.-** Se hace del conocimiento a las partes, que se ordenó la **acumulación** del Recurso de Apelación TEECH/RAP/140/2021 al TEECH/RAP/139/2021, para los efectos conducentes.- -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, **notifíquese por estrados físicos y electrónicos a las partes y para su publicidad. Cúmplase.** -----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Mercedes Alejandra Díaz Penagos**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el artículo 61, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe. -----

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS